

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.****MINISTERIO DE HACIENDA.**

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Uno de los ramos del servicio público que mirado con particular atencion desde que se halla al frente del vasto departamento de Hacienda el Ministro que suscribe, ha sido todo lo que tiene relacion con las clases pasivas.

El número de individuos que las componen y el guarismo con que gravan al Tesoro exigen especial cuidado y singular esmero para conseguir hasta donde sea posible no aumente aquel y disminuya este en la proporcion debida.

A poco que se fije la vista en estas clases, se comprende perfectamente que, tanto para eliminar de ellas por medio de una colocacion adecuada y conveniente aparte de los que la componen, como para declarar los derechos de los que por circunstancias especiales deban pasar a situacion pasiva, es necesario contar con un centro de accion en el que con inteligencia, perseverancia y celo se reúnan todos los datos y antecedentes necesarios para calificar con el posible acierto la aptitud de los que deban pasar al servicio activo y garantice la justicia de las clasificaciones.

Este fué sin duda el pensamiento que al parecer dominó al crear la Junta de clases pasivas en 29 de diciembre de 1849.

Mas como quiera que por motivos que no son de este lugar, á aquella corporacion se le dieron proporciones no ajustadas á las necesidades del servicio público, tal vez esto haya contribuido poderosamente á que por Real decreto de 29 del último diciembre se encomendáran las funciones de la Junta á algunos Jefes superiores de varios departamentos dependientes

del Ministerio de Hacienda con un vocal ponente para todos los negocios que reunia tambien el carácter de Ordenador de pagos.

La experiencia se ha encargado de acreditar que esta organizacion no conducia al fin apetecido; porque por mas celo é inteligencia que desplegaran los vocales, era casi imposible se ocupáran con asidua constancia del exámen de un número considerable de expedientes minuciosos, estudiando sus mas leves detalles, prenda precisa del acierto en las resoluciones. Los negocios anejos á los ramos de que principalmente se hallaban encargados debian absorber toda su atencion sin permitirles fijarse en un objeto interesante sin duda, pero que no por eso dejaba de ser secundario. Se toca además el inconveniente de que dichos Jefes eran sustituidos frecuentemente por sus subalternos inmediatos, los que por mas capacidad que reúnan, no pueden arreglar sus decisiones á la uniformidad de una jurisprudencia consuetudinaria.

Apoyado en estas poderosas razones, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. habia proyectado someter á su Real aprobacion la reorganizacion de la Junta de clases pasivas bajo las bases adecuadas al servicio que debia prestar, y como parte esencial de un plan destinado á disminuir la cifra con que aparecen en el presupuesto de gastos, dando colocacion á los que pueden pasar á la clase de activos.

Solo la consideracion de economia podia influir en dilatar hasta el presupuesto del año próximo inmediato la realizacion de la medida; mas ya no es conveniente subordinar al pequeño aumento de gastos los cuantiosos intereses puestos al cuidado y vigilancia de la Junta, y mucho ménos desde que debe entender en las clasificaciones de todos los empleados de Ultramar y en la revision de los expedientes de jubilaciones hechas por Reales órdenes, separándose de lo establecido por las leyes para estos casos, segun lo acordado por las Cortes constituyentes.

Es llegada pues la acasion de dar á la Junta una organizacion tal, que con la mas severa economia practique el servicio desembarazadamente con actividad y exactitud, y queda exigirse la responsabilidad á que debe estar sugeto todo funcionario público. Para conseguir este objeto basta en concepto del que suscribe que esta corporacion se componga de

un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales, y del que en representacion del ramo de las clases militares establece la Real orden de 17 de enero último, sin variar la planta de su Secretaría, con lo cual es de presumir se resolverán acertadamente todos los negocios puestos á su cuidado, con el solo aumento de 130,000 rs. anuales, ó sean 54,169 en los cinco meses que restan del año actual; cantidad de muy poca importancia si se tiene en cuenta que aun así es menor el importe de esta partida del presupuesto en 115,000 rs. comparado el guarismo del de 1854, á la que hay que agregar el beneficio que reportará el Tesoro por las crecidas cesantías de tres altos funcionarios.

En atencion á las razones expuestas, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de julio de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La Junta de clases pasivas se compondrá de un Presidente de la clase de Jefe superior, de un Vicepresidente y dos Vocales, Jefe de Administracion de Hacienda pública de primera clase, en vez de los que fueron designados como altos funcionarios por el Real decreto de 29 de diciembre último. Además formará parte de la Junta el Vocal que en representacion de las clases militares establece la Real orden de 17 de enero anterior.

Art. 2.º Competen á la Junta todas las facultades y atribuciones que la están señaladas por los reglamentos é instrucciones que rigen en la actualidad.

Art. 3.º Desde la publicacion de la ley del presupuesto de este año corresponde á la Junta entender exclusivamente en los expedientes de cesantías y jubilaciones de los empleados que sirven en Ultramar, con sujecion á las disposiciones contenidas en la misma ley.

Art. 4.º La Junta se dedicará inmediatamente á la revision de los expedientes de los empleados jubilados en virtud de Reales órdenes, haciendo las declaraciones que correspondan con arreglo á ley citada en el artículo anterior.

Art. 5.º Además de los deberes que imponen á la Junta los reglamentos, lo será tambien el de informar al Gobierno sobre las circunstancias que concurren en los empleados cesantes con goce de haber, fundándose en los expedientes, datos y registros que en la misma existan.

Art. 6.º La Junta formará un registro por Ministerios de los empleados cesantes que considere en disposicion de pasar al servicio activo, guardando el orden de menor á mayor edad, y de mayor á menor haber de clasificacion, con objeto de que el Gobierno lo tenga presente en la provision de las vacantes que ocurran.

Art. 7.º Cada uno de los Vocales tendrá á su cargo la instruccion de los expedientes de las clases que tenga asignadas, ejerciendo las funciones de ponente al dar cuenta en Junta.

Art. 8.º La Junta podrá dirigirse directamente á todas las Autoridades, así civiles como militares y

eclesiásticas, para justificar la existencia de los que cobran haberes pasivos, tomando las medidas que considere oportunas para acreditar la identidad de las personas.

Art. 9.º Se publicarán mensualmente en la *Gaceta* y *Boletín oficial* del Ministerio de Hacienda cuantas declaraciones de derechos se hagan, concernientes á las clases pasivas y á los individuos que de ellas pasen á la de activos.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REAL ORDEN.

Con el fin de llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 30 del actual, por el que se establece una Junta consultiva de Aranceles; y en vista de la necesidad de fijar de una manera clara y terminante, las atribuciones y deberes de la misma, S. M. la Reina ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La Junta de Aranceles es una corporacion independiente de todo punto de cualquiera otra oficina del Estado; y como tal, se halla revestida de las mismas facultades, goces y preeminencias que corresponden á los demás centros directivos del Ministerio de Hacienda, de carácter permanente.

2.ª La Junta está facultada para entenderse directamente en el desempeño de los asuntos propios de su cometido y reclamar de los consules españoles en el extranjero, Gobernadores de provincia, Administradores de Aduanas, sociedades económicas, Juntas de comercio; institutos artísticos é industriales, y cualesquiera otras Autoridades, Oficinas y corporaciones dependientes del Gobierno, cuantos datos conceptos necesarios para el acertado ejercicio de su cometido.

3.ª Todas las consultas, y cualesquiera otros expedientes que se formen, bien de oficio, ó bien á peticion de partes sobre la inteligencia, aplicacion y modificacion de las disposiciones vigentes en lo relativo á los aranceles de importacion y exportacion, y á la ley de Aduanas en la parte que pertenezca al señalamiento de derechos, se remitirán por los Administradores de la renta, los Gobernadores de las provincias ú otras Autoridades al presidente de la Junta acompañados de los datos, antecedentes y demás requisitos necesarios, é instruidos en la misma forma que se ha verificado hasta ahora en cuanto á la Direccion general de Aduanas.

4.ª El Vicepresidente será el Jefe superior y directo de la oficina, y dirigirá los trabajos de la misma, con todas las atribuciones anejas á dicho cargo; pero las comunicaciones que se hagan á nombre de aquél serán autorizadas siempre con las firmas del Vicepresidente y del Secretario.

La sustitucion en caso de enfermedad, ausencia, vacante ú otra causa, corresponderá á los Jefes de Administracion por el orden de sus nombramientos.

5.ª El Vicepresidente y los tres Vocales Jefes de Administracion reunidos en junta, despacharán diariamente en la forma que prescribe el reglamento interior que la misma redacte la trasmitacion de todos los expedientes.

Podrán adoptar asimismo, por unanimidad las resoluciones definitivas que procedan, siempre que se trate en ellos de solo la mera explicacion

1855. (3)
cumplimiento de las órdenes vigentes, excepto si la Junta de Jefes creyese necesario dar cuenta á la general, para que decida; lo cual se verificará siempre que haya algun voto particular.

Se cuidará de dar al despacho de los asuntos la mayor rapidez posible, para evitar perjuicios al comercio; y se comunicarán á las provincias las resoluciones que se adopten para su cumplimiento y á la Direccion general de Aduanas para su inteligencia.

6.º Los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta, podrán reclamar gubernativamente ante el Ministerio de Hacienda, en la misma forma y observándose iguales trámites que ahora se observan; en cuanto á las apelaciones de los acuerdos de la Direccion de Aduanas.

7.º La Junta general de Aranceles solo se reunirá: 1.º para la discusion y decision de los expedientes en que se traté de modificaciones parciales ó generales en la legislacion; y 2.º para la resolution de aquellos en que no hubiera unanimidad por parte de los Jefes de Administracion. Deberá además dársele cuenta en cada sesion, y mediando un breve extracto de los antecedentes de las disposiciones aprobadas como definitivas, en virtud de lo establecido en la regla quinta.

8.º Los acuerdos de la Junta de Jefes de Administracion serán firmados por todos ellos; y cuando haya algun voto particular que obligue á dar cuenta del expediente en Junta general, deberá extenderse por el Vocal disidente de la mayoría, y justificarse con las razones en que se funda.

9.º Las resoluciones de la Junta general se autorizarán por el presidente y secretarios; y se elevarán en consulta al Ministerio, con exposicion de todo lo que resulte del expediente, y acompañando los documentos originales, como tambien los votos particulares, si los hubiese, de los individuos que así lo pidan, en el caso de tratarse de modificaciones en la legislacion establecida.

Pero si fuese el expediente de la clase de que trata la regla quinta, se llevará desde luego á efecto el acuerdo de la Junta general.

10. Las Reales órdenes que se dicten sobre las consultas dirigidas al Ministerio serán motivadas, y corresponde á la Junta su redaccion, para cuyo fin se devolverán á la misma los expedientes tan luego como recaiga la resolution de S. M.

11. Corresponde tambien á la Junta redactar los proyectos de ley sobre Aranceles y legislacion de la Junta de Aduanas que deban presentarse á las Cortes.

12. La Junta debe ocuparse además:
Primero. De la formacion de la historia arancelaria, de todas las partidas de los Aranceles de importacion y exportacion.

Segundo. De la redaccion y publicacion anual de estos documentos.

Y tercero. De la reunion de un mostruario general.

13. La historia arancelaria á que primeramente ha de dedicarse la Junta, es lo que corresponde desde la publicacion de la ley de 1841, incluso los varios proyectos formados por las comisiones ó Juntas elegidas por el Gobierno; sin perjuicio de ocuparse despues de la parte relativa á épocas anteriores, con arreglo á los datos que deberán facilitar las Autoridades y oficinas á las que se reclame.

14. La publicacion de los Aranceles se hará todos los años y con la anticipacion necesaria al 1.º de enero de cada uno, á fin de que se sepa de una manera pre-

cisa la legislacion que ha de regir durante el mismo. Para ello se comprenderán todas las disposiciones vigentes por efecto de las modificaciones ó cualquiera otra medida adoptada en el año anterior.

Esta publicacion que evitará dudas y dificultades así á los funcionarios del Estado como á los adeudantes en general, deberá irse sucesivamente completando con las notas, aclaraciones, referencias y demás explicaciones que se conceptuen indispensables para el cumplimiento acertado y uniforme en todo el reino de la legislacion establecida.

15. El mostruario se formará:
Primero. Con la parte que ahora exista en la Direccion general de Aduanas.

Segundo. Con todos los objetos que se refieran á los expedientes cuya resolution se consulte á la Junta; pero debiendo, si son de algun valor, preceder la cesion voluntaria de sus dueños.

Y tercero. Con las adquisiciones que la Junta considere necesario verificar, así en el reino como en el extranjero y con arreglo á los fondos que puedan destinarse á este fin, de la asignacion que se señale para gastos del material de la misma.

16. La Direccion general de Aduanas pasará á la Junta, para darles en ella el curso que corresponda desde luego, los expedientes de la clase que expresa la regla tercera de esta orden y que se hallen pendientes de despacho en la Direccion acompañados del indice correspondiente, como tambien todos los datos, documentos y expedientes que reciba en lo sucesivo, y acerca de los cuales deba entender la Junta en virtud de sus atribuciones.

17. Igualmente le remitirá el mostruario que posea la Direccion, los expedientes que formen el archivo de la seccion de Aranceles de estos últimos años y que no hayan pasado aun al general del Ministerio de Hacienda, la parte de biblioteca que exista de la que perteneció á la antigua Junta, el monetario de la misma, los libros de actas, los demás documentos referentes á los trabajos de las corporaciones del nombre de la que ahora se establece, y su moviliario, formándose de todo el oportuno inventario.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guardo á V. muchos años. Madrid 31 de julio de 1855.—Bruil.—Sres. Presidente de la Junta consultiva de Aranceles y Director general Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Ministro de Fomento, digno antecesor del que suscribo, propuso á V. M. en 6 de setiembre del año anterior un proyecto de decreto para abrir concurso público y adjudicar el premio de 20,000 rs. á cada uno de los autores de los tres mejores Manuales de fisica, mecánica y química aplicadas á la agricultura y á la industria.

La idea laudable que presidió en aquel pensamiento, tan provechoso para las ciencias y las artes, quizás seria incompleta en sus resultados si otro auxiliar poderoso que dé á conocer las rocas, sus detritus, las probabilidades de hallar unas u otras en terrenos dados, sus sustituciones, aplicaciones de los principios geológicos al encuentro y aprovechamiento de las aguas subterráneas, y otros muchos fines no menos importantes.

Sometida al dictamen de la Real Academia de Ciencias esta adiccion al primitivo pensamiento, no solo conviene en la utilidad, sino en la necesidad de completarlo con un Manual de geología con las mismas aplicaciones. El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., al aceptar las bases propuestas por dicha corporacion, estima justo ofrecer iguales recompensas al autor del mejor Manual de geología que á los de fisica, mecánica y química; y fundado en estos motivos, propone á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Lorenzo 30 de julio de 1855.—SEÑORA.—A. L. P. P. de V. M.—Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio de 20,000 rs

- vn. al autor del mejor Manual de geología aplicada á la agricultura y á las artes industriales que con aquella tienen relacion.
 - 2.º Las condiciones del concurso y las ventajas que además se ofrecen al autor serán las que se expresan en la instrucción y programa que he tenido á bien aprobar con esta fecha, oída la Real Academia de Ciencias.
 - 3.º La Real Academia de Ciencias será el Juez del concurso.
 - 4.º Se pedirá á las Cortes la aprobacion de la cantidad ofrecida, consignándola al efecto en los presupuestos del año próximo.
- Dado en San Lorenzo á 31 de julio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez,

Condiciones generales y programa para la celebracion del concurso publico sobre un Manual de geología aplicada á la agricultura y á la industria.

Condiciones generales.

El objeto del Gobierno de S. M. al celebrarlo es que se presenten reunidas en un Manual elemental todas las verdades útiles y prácticas que enseña en el día la geología. Verificarlo sin hacer uso de los métodos y demostraciones sublimes propias de las ciencias, es la gran cuestion que tienen que resolver los opositores.

Para ello ha de estar redactado el Manual en lenguaje claro, conciso y fácil de comprenderse, aun para aquellas personas que tan solo posean los conocimientos de las prácticas agrícolas é industriales.

Cuando los autores presenten las definiciones fundamentales de la ciencia, deberán acompañarlas de explicaciones y de ejemplos que las hagan fácilmente perceptibles, desnudándolas de todo aparato científico. Cuando traten de las doctrinas, es de necesidad que estas se apoyen con ejemplos prácticos, escogiendo de mas general y útil aplicacion á la agricultura y á la industria. Siempre que sea posible deberán presentarse tablas y cuadros sinópticos sobre los resultados teóricos y prácticos de utilidad reconocida. Estas tablas se escribirán con arreglo al sistema métrico, pero con la reduccion en unidades de pesas y medidas castellanas.

El autor del Manual podrá separarse, en cuanto lo creyere útil, del programa siguiente, con tal que sea para mejorarlo. El objeto es dar idea de lo que en aquel se exige, y el deseo del Gobierno asegurar el logro de los mayores beneficios posibles para la agricultura y la industria del pais.

El premio consistirá en 20,000 rs. vn.

El que lo obtenga recibirá además las recompensas siguientes:

- 1.ª Conservará la propiedad de su obra, pudiendo hacer de ella cuantas ediciones quiera.
- 2.ª El Gobierno, costeando los gastos de la primera, le regalará 1,000 ejemplares, pudiendo aquel hacer tirar además otros 200 para distribuirlos gratuitamente en la forma que mas convenga.
- 3.ª Tendrá el autor el derecho de usar de los moldes para hacer tirar de su cuenta, además de los 1,200 expresados, los que tuviere por conveniente.
- 4.ª El Manual premiado, en el hecho de serlo, quedará declarado libro de texto obligatorio para la enseñanza por espacio de cinco años, á contar desde su publicacion. Podrá prorogarse aquel derecho por otros cinco; y aun trascurridos estos, hasta la celebracion de un nuevo concurso siempre que el autor lo reforme ó adicione convenientemente, á juicio y con aprobacion de la Real Academia de Ciencias.

Será condicion precisa para la adquisicion de estas recompensas que el autor se conforme con las alteraciones que para el mejor logro del objeto del concurso le proponga la propia Real Academia.

El plazo del concurso será el de 18 meses, á contar desde la publicacion del programa en la Gaceta.

Los que aspiren al premio deberán remitir su obra antes de la espiracion del plazo á la Secretaría de la Real Academia de Ciencias, establecida en el Ministerio de Fomento. Se presentarán las obras en pliego cerrado y sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epigrafe que lleve el original, el cual contendrá el nombre y domicilio del autor, á fin de que, en caso de adjudicarse el premio, pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzguen acreedores al premio se quemarán sin abrirlos.

S. M. ha confiado, como consta en el Real decreto, la censura y propuesta del premio á la ilustracion é imparcialidad de la Real Academia de Ciencias. Esta deliberará en primer lugar á cerca de cuál es, entre los Manuales presentados, el que merece aprobacion, desechando desde luego los que no sean dignos de ella.

Y despues, verificando un detenido exámen y juicio comparativo entre los aprobados, formulará la propuesta para el premio, elevándola para su adjudicacion al Ministerio de Fomento.

PROGRAMA.

Definicion de la geología y paleontología.

Division y clasificacion del estudio de la geología, sus relaciones generales con las demás ciencias y con las artes, y auxilios que de ellas puedan esperar unas y otras.

Nociones indispensables de geografía física para el estudio de la geología.

Causas actuales que obran en la modificacion de las rocas y terrenos en general.

Definicion, division y clasificacion de las rocas mas comunes. Sus caracteres usuales ó mas sencillos. Elementos fundamentales y accidentales de cada una. Utilidad ó usos de ellas en estado de tales y en el detritus.

Definicion y distincion general de los terrenos y formaciones acompañando cortes gráficos para denotar la sobreposicion, paralelismo ó su falta, concordancia ó discordancia, circunvoluciones, faltas y demás modificaciones interesantes que puedan presentar sus miembros, capas &c. Resultados de aplicacion de estas consideraciones. Métodos de hacer ensayos cualitativos para reconocer las sustancias minerales que predominan en un terreno dado.

Geografía botánica y zoología como introduccion al estudio de la paleontología. Nociones generales de esta, é importancia del conocimiento de los fósiles, y de las deducciones y aplicaciones de aquellas dos ciencias á la agricultura y á las artes.

De los terrenos en particular: sus respectivos caracteres mineralógicos, paleontológicos y estratigráficos, acompañados de cortes y de figuras de los fósiles mas característicos. Minerales que en cada uno se hallan, y su apro-

vechamiento en los usos económicos y como mejoramientos y abonos de las tierras vejetales y subsuelo y sus propiedades físicas. De los vejetales espontáneos que predominan en cada terreno, y del que los cultivados en grande apetecen. Modos de proporcionarlos por trasportes y desmontes á proximidad. Aplicaciones á la perforacion de pozos artesianos é inversos.

Ideas generales sobre la geografía.

San Lorenzo 31 de julio de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Estando ocupándose con actividad la comision nombrada por Real orden de 30 de julio próximo pasado en los trabajos encomendados á su cuidado para el definitivo arreglo general de escribanos del reino, que es de esperar queden concluidos en un brevisimo plazo, y deseando evitar en lo posible las dificultades que puedan suscitarse embarazando la marcha del Gobierno al plantear tan importante reforma, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo que sigue:

- 1.º Las Audiencias territoriales dispondrán lo conveniente á fin de que los remates de notarias, escribanias y de número de Juzgados que no se hubiesen verificado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de mayo de 1852, en el término de 10 dias en la Peninsula, y 20 en las Islas adyacentes, á contar desde la fecha de esta Real disposicion, se suspendan dando cuenta á esta superioridad.
 - 2.º Hasta el arreglo del Notariado se suspenderá la provision de todas las notarias, escribanias públicas del número ó juzgado en lo civil ó criminal, y las de Cámara que quedaren vacantes en lo sucesivo, ya sea de las que corresponden al Estado, ya de las enagenadas por la Corona.
 - 3.º En caso de que la provision de alguno de estos officios fuese, á juicio de las Audiencias, de urgente necesidad, acudirán á este Ministerio manifestando las causas en que se fundan para dictar la resolucion que corresponda.
 - 4.º El registro público y demás documentos correspondientes á los officios que vaquen se custodiarán en la forma prevenida por la legislacion vigente.
- De Real orden lo digo á V. . . para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. . . muchos años.—Madrid 4 de agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de. . .

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.—Circular.

Con esta fecha digo á los MM. RR. Arzobispos y Reverendos Obispos lo que sigue.

«Para llevar á efecto lo mandado en el número 6.º seccion 6.º de las disposiciones á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos, sancionada por S. M. en 25 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente: 1.º se suprimen los conventos que en esta fecha no tengan el número de 12 Religiosas profesas, marcado por las disposiciones canónicas y civiles para formar comunidad: 2.º los que hoy se conserven por tener el número de Religiosas espresado, se suprimirán igualmente cuando este número se disminuya, y no quede el necesario para formar comunidad: 3.º las Religiosas de los conventos que se supriman se unirán á las de los que se conserven, en la forma canónica posible, procurando que sean de la misma orden, y cuando no, á los mas próximos ó de mas capacidad, segun disponga el respectivo Obispo: 4.º la supresion y union á que se refieren los artículos anteriores quedará ejecutada en todo el mes de agosto próximo, para dar cuenta á las Cortes al presentar los presupuestos, de los resultados de esta disposicion: 5.º para llevar á efecto cuanto queda mandado, se pon-

drán de acuerdo los Diocesanos con los Gobernadores ci- viles de las respectivas provincias, dando cuenta oportu- namente a este Ministerio, al cual se consultará tam- bién cualquiera duda ó dificultad que pueda ocurrir al ejecutar lo que queda dispuesto.» De Real orden lo traslado á V. S. para su intelligen- cia, y á fin de que poniéndose de acuerdo con las autori-

dades eclesiásticas respectivas les facilite los medios ne- cesarios para llevar á efecto la preinserta Real disposi- cion, con el decoro y consideraciones debidas en todos con- ceptos á las Religiosas cuya traslacion deba verificarse. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1855.- Fuente Andrés.-Sr. Gobernador de la provincia de Gua- dalajara.

MINAS.

REGISTROS CADUCADOS.

Nombre del Interesado.

Término.

Nombre de la mina.

Por no haber designado las pertenencias en el plazo que señala el artículo 47 del reglamento.

Sociedad Leon de Oro. Semillas. Leon de Oro.

Por no haber avisado que estaba habilitada la labor legal, pidiendo la demarcacion de pertenencia en el pla- zo que señala el art. 51 del reglamento reformado por Real orden de 24 de agosto próximo pasado.

Sociedad Conducta. Campillo de Ranas. La Conducta.

INVESTIGACION.

Por no haber designado la pertenencia en el plazo que señala el art. 33 del reglamento.

D. Joaquin Cabelo. Hiendelaencina. Llanos de Valdepilancos.

Por no tener terreno franco para la concesion de pertenencia.

D. Cosme Marcos. Hiendelaencina. El Chorrillo.

Y se publica en este periódico oficial cumpliendo con las prescripciones de la ley. Guadaluajara 7 de agos- to de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, Baldomero Garcia, natural de Valdeancheta, hijo de Fernando y Margarita Alonso; encargo á los Señores Alcaldes Constitucionales de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad en ella, procedan á la busca y captura del referido Baldomero; y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con las seguridades ne- cesarias; cuyas señas se expresan á continuacion.—Guadaluajara 8 de agosto de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas de Baldomero Garcia.

Edad 12 años, estatura corta, color moreno, ojos pardos, nariz afilada, cara delgada, pelo negro todo cortado, va sin ningun documento de seguri- dad, en mangas de camisa, tiene muy clara la dentadura, y lleva som-brero de paja á la cabeza, lleva chaqueta, y á la cabeza pañuelo de yervas.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guar- dia civil y demás dependientes de mi autoridad en ella, procederán á la busca y captura de Vicente Fernandez, que se fugó al ser conducido por sospechoso al juzgado de Tamajon, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion de aquel señor Juez, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion. Guadaluajara 8 de agosto de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas de Vicente Fernandez.

Como de 48 á 50 años de edad, estatura mas de 5 pies, cara morena y reseca, con una cicatriz en un lado, pelo negro, barba poblada, con vigote y perilla, vestido con marsellé negro de paño vasto con coderas de pana del mismo color, pantalón de primavera blanquecina con rayas negras, zapatillas tambien negras muy malas, gorra negra de paño con visera de charol y un ribete en esta de laton dorado, camisa de pechera con picos y botones dorados en el cuello, del que pendia un cordón negro de

seda como de reloj. El caballo era colorado, de bastante alzada, entero, tuerto del ojo derecho, con silla pequeña, arreos correspondientes delgados, con mas un collar de baqueta ó correa color de canela como de tres dedos de ancho, con una hebilla que lo sujetaba, y pendiente de la silla iba un pañuelo oscuro con unas botas.

El Alcalde de Mondejar, me dá parte de que en la noche del 7 del actual han desaparecido de aquel término cuatro machos mulares y una pollina; los primeros de la propiedad de Manuel Gonzalez de Pedro, y la última de Eusebio Lopez Sino, de aquella vecindad; en su vista encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi auto- ridad, procedan á su busca y en el caso de ser habidas lo participen al citado Alcalde.

Señas de las caballerias.

Dos de ellos de cinco á seis años, 7 cuartas 2 ledos, pelicanos, capones, herrados de las cuatro extremidades. Otro negro, cerrado, con la marca, con un esparaban en una pata labrada á fuego, entero.

Otro tambien negro, de 7 cuartas y 5 dedos, cerrado, y todos en pelo.

Una pollina negra, de 9 años, alzada regular, hocico blanco, aparejada con albarda de anca y cabezada de correa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

La Reina (q. D. g.), teniendo en consideración el mal estado de la salud pública en varias poblaciones del reino, se ha servido disponer que por este año no sea obligatoria la matrícula personal para los cursos de latinidad y humanidades, sin embargo de lo que se previene en el artículo 211 del reglamento vigente de estudios; reservándose S. M. dictar cuando se aproxime la época de la apertura del curso las medidas que reclamen las circunstancias de cada localidad.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 4 de agosto de 1855.—Alonso Martínez.—Señor Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Personal de la Administración de justicia.—Circular.

Diversas son las medidas que S. M. la Reina, solicita siempre por el bien de sus súbditos, ha dictado con el objeto de que las poblaciones acometidas por el cólera-morbo, tan extendido hoy por desgracia en la Península, no sean abandonadas bajo pretexto alguno legal por los empleados dependientes de este Ministerio que en ellas tengan fija su residencia.

Semejantes disposiciones serian inútiles, si lograran su propósito los funcionarios del orden judicial, que, como ha sucedido en algun caso, sin autorizacion alguna é impulsados tan solo por un temor impropio de su posición y por unas preocupaciones incalificables, huyan de las poblaciones sometidas á aquella enfermedad, fiando la conservación de sus destinos á la esperanza de que el Gobierno de S. M. ignorará su vituperable conducta. No es de temer que V. se muestre poco celoso en semejante caso, ya para adoptar inmediatamente las providencias que ese proceder exige, ya para elevar á esta superioridad las noticias indispensables para la adopción de las medidas que reclaman de consuno los intereses sociales y el buen nombre de la magistratura española; pero convenida S. M. de la necesidad imperiosa de que el castigo, si ha de ser eficaz y saludable, sea pronto y rápido, se ha servido mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes constitucionales de los pueblos, cabeza de partido, á quienes por ausencia del propietario corresponde encargarse de la jurisdicción abandonada, que si llega el caso de ausentarse de la población el Juez de primera instancia ó el Promotor fiscal, á la vez que dé cuenta á V. S. de este hecho, eleve directamente y en el mismo dia parte á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, noticia del Fiscal de esa Audiencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr.....

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior.

Pueblos.	Invadidos.	Muertos.	Curados.
Guadalajara.....	24	6	3
Jadraque.....	15	11	2
Tendilla.....	12	3	22
Armuña.....	1	2	1
Drieves.....	14	2	14
Peñalver en los dias 4, 5 y 6.....	25	6	1
Illana desde el 22 de julio.....	359	27	68
Escariche.....	8	1	5
Yebra desde el 28 de julio.....	63	7	22
Pastrana.....	115	2	17

Pueblos.	Invadidos.	Muertos.	Curados.
Chiloeches.....	18	1	5
Albares desde el dia 2.....	51	9	33
Casti nuevo.....	6	5	1
El Pozo de Guadajajara.....	4	1	2
Románcos desde el dia 1.....	21	1	8
Molina.....	75	6	23
Brihuega.....	12	3	2
Irueste.....	1	1	2
Sigüenza.....	5	2	6
Mirabueno.....	3	1	1
Villaseca de Henares.....	6	1	1
Almadrones.....	4	1	1
Trijueque.....	1	1	1
Marchalado.....	3	1	1
Lupiana.....	3	1	1
Daron desde el 2.....	17	4	3
Matillas.....	2	1	1
Alcocer.....	25	9	18
Sacedon.....	14	4	6
Alocen.....	2	1	1
Córcoles.....	15	2	1
Chillaron desde el 30.....	24	5	4
Pozo de Almoguera	8	2	5
Horche.....	12	2	1
Aranzueque.....	2	1	2
Outova.....	10	3	3
Almoguera.....	1	1	4
Mandayona.....	2	1	1
Bujalaro.....	2	2	1
Cogolludo.....	1	1	1
Fuenteviejo.....	5	3	2
Peralejos.....	5	3	1
Budia.....	3	1	1
Moradilla de los Meleros.....	11	2	4
Valdeconcha.....	60	9	1
Mondejar desde el 2	12	3	1

Guadalajara 10 de agosto de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847 deben proveerse por oposicion las plazas de maestros de instruccion primaria de las poblaciones que á continuacion se expresan. En su consecuencia esta Comision superior ha señalado el dia 3 de setiembre proximo venidero á las nueve de la mañana para dar principio á los ejercicios de los maestros y el dia 4 para los de las maestras.

Los profesores que quieran ser admitidos á las oposiciones presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el artículo 21 del citado Real decreto en la Secretaria de esta Comision, establecida en el local que ocupa el Gobierno de provincia. Segovia 2 de agosto de 1855.—El presidente, Ceferino Avecilla.—Por acuerdo de la Comision.—José Ignacio Minguez.—Secretario

Escuela de niños.

San Ildefonso. 285 vecinos. La dotacion consiste en tres mil rs. pagados de los fondos municipales y casa gratis.

Escuelas de niñas.

Bernardos.	578	vecinos. La dotacion fija es dos mil reales las retribuciones de las niñas y casa gratis.
Cuellar.	761	2200 rs. retribuciones y casa.
Septilveda.	470	2200 rs. id. id.
Villacastin.	510	2000 rs. id. id.
Turégano.	550	2200 rs. retribuciones y casa gratis.

Comision Principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Guadalajara.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y de conformidad con lo mandado en Real orden de 16 de julio último, se subasta la i. sersion del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales de esta provincia hasta fin del año corriente, cuyo acto tendrá lugar el dia 19 del presente mes en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia.

Los que deseen interesarse en dicho contrato podrán enterarse del pliego de condiciones que ha de servir de tipo para la subasta, y que se hallará de manifiesto hasta dicho dia en esta Comision principal.—Guadalajara 8 de agosto de 1855.—Cayetano de la Brena.

ANUNCIOS.

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Noya, casado, vecino de Serou, para que en término de nueve dias se presente en este mi Juzgado, á fin de hacerle saber lo resuelto por S. E. el Tribunal superior, en causa que se le siguió por delito frustrado de estafa y lo demás que está acordado, con prevención que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Sigüenza á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Leon Cenarro.—Por mandado de su señoría, Franco Pastor.

Alcaldia Constitucional del Olivar.

El Ayuntamiento que presido se halla autorizado por Real orden de 9 del actual comunicada por el Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 19 del mismo para la corte y limpia del cuartel de monte de estos propios denominado Mechal, cuyo remate tendrá efecto en estas casas de Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana á los treinta dias de la insercion en el Boletin oficial de la provincia bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, no admitiendo postura que no cubra los 44 mrs. en que están tasadas cada una de las 600 arrobas que se calcula puede producir.

El Olivar 24 de julio de 1855.—El Presidente, Evaristo Garcia.—P. A. del A. Modesto de Mateo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Yélamas de abajo.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 31 de mayo último, para subastar las leñas que ha de producir la roza que se ha de ejecutar en el cuartel de monte titulado Umbria de esta villa, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, para que la persona que guste interesarse, acuda á su remate que se verificará el dia nueve del próximo mes de setiembre de diez á doce de su mañana, no admitiendo postura que no cubra los treinta y ocho mrs. que se halla tasada cada una de las 1,500 arrobas de carbon que se calcula podrá producir dicha corta.

El pliego de condiciones se tendrá de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho dia en la Secretaría de este Ayuntamiento.—El Alcalde, Juan Manzano.—P. A. D. A.—José Aragónés, Secretario.

Regimiento de Ingenieros.

Juzgado Privativo.

Don Leandro Delgado y Fernandez, Capitan graduado de Infanteria, Teniente del Regimiento de Ingenieros.

Debiendo prestar una declaracion importante, en el proceso que se sigue por mi, al Pontonero del primer Batallon del ex. resudo Regimiento Francisco Val, por abandono de guardia, el paisano Pedro Abeniza, natural de Perla de Ibolea, cuyo paradero se ignora, en uso de la jurisdiccion que me concede la ordenanza, cito, llamo, y emplazo á dicho Pedro Abeniza, señalándole el término de quince dias después de publicado este anuncio para que noticie á esta Fiscalia de mi cargo el punto de su residencia: asimismo suplico y encargo á las autoridades civiles y militares que, si tienen noticia de su paradero, me la comuniquen á la mayor brevedad posible, pues en

ello está interesada la pronta y recta administracion de justicia y el mejor servicio de S. M. la Reina (Q. D. G.)—Guadalajara 6 de agosto de 1855.—El Juez Fiscal.—Leandro Delgado y Fernandez.

Al que se le hubiere extraviado un pollino, que el dia 5 del actual apareció en los alrededores del pueblo de Yebes, puede acudir á dicho Alcalde y justificada debidamente su propiedad le será entregado.

Academia especial de Ingenieros del ejército.

La Academia del cuerpo de Ingenieros, sita en esta ciudad, necesita adquirir para el próximo invierno 4,000 arrobas de leña de encina y 300 arrobas de carbon bajo las condiciones que á continuación se expresan; en su consecuencia se admitirán proposiciones por escrito para el surtido de ambos ó cualquiera de dichos artículos hasta fin del corriente mes de agosto. Las proposiciones se dirigirán al jefe del Detall de la Academia, ó bien se entregarán en la oficina del establecimiento, y los interesados podrán recoger las que no sean aceptadas desde el 10 de setiembre en adelante.

Condiciones que deberán satisfacer las proposiciones.

La leña será seca de tronco de encina partida en trozos de un pie á pie y medio de largos. El carbon ha de ser de canutillo, tambien de encina y limpio de tierra y piedras.

Ambos artículos se entregarán en el establecimiento siendo examinada su calidad y presenciado el peso por el conserje, que dará un resguardo de las partidas que vaya recibiendo al dueño ó encargado de su entrega. Esta deberá quedar terminada el 20 de octubre próximo.

El importe de estos artículos se satisfará en esta ciudad en dos ó tres plazos á voluntad del interesado y á medida que se haya recibido una cantidad equivalente de ellos; y para la seguridad de ambas partes, se fijarán estos plazos en el documento que se estenderá y firmará por duplicado.

Guadalajara 3 de agosto de 1855.—El Coronel jefe de estudios, Luis Gautier.

En la noche del 28 al 29 de julio próximo pasado han sido extraviadas ó robadas dos caballerías mulares de la rastrogera de la villa de Villaseca, de la propiedad la una de Francisco Magdalena, y la otra de Tiburcio de Lope, vecinos de la misma; de las señas que á continuación se expresarán. Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisarlo á los expresados Magdalena ó Lope, quienes abonarán los gastos ocasionados y darán una gratificacion.

Señas de las caballerías.

Una mula de cuatro años, alzada seis cuartas, pelo negro, un lunar blanco en el costillar derecho, rozada por la parte arrimada á los hombros, el labio inferior un poco caído y sobresalido algo mas que el superior, herrada de las manos.

Un macho mular de doce á catorce años, alzada como seis cuartas y media poco mas ó menos, un poco pando y algo caído de orejas, pelo castaño, algo peladas las dos rodillas, y herrado de las manos.

Importante á los que deseen interesarse en la adquisicion de bienes nacionales.

D. José Ami, agente de negocios del número y Colegio de Madrid, y miembro de la comision central que fué de acreedores españoles del Estado para el arreglo de la Deuda pública, ha abierto un bufete especial dedicado esclusivamente á los asuntos que se rocen con la desamortizacion, comprometiéndose á dirigir y gestionar los negocios que de esta clase se le cometan, recibiendo al efecto las instrucciones y poderes que le confien las corporaciones y particulares.

Asimismo se encarga de las subastas que tengan lugar en la Corte, de verificar en ella los pagos, de adquirir los billetes del anticipo de 230 millones ó cualquiera otra clase de papel del Estado que se solicite, y en suma de todas las incidencias relativas á la desamortizacion civil y eclesiástica, que ha de verificarse con arreglo á la ley de 31 de mayo último.

Igualmente se ofrece á representar los intereses que corresponden á las corporaciones municipales, por lo respectivo á propios y comunes de los pueblos, á las Juntas de Beneficencia é instruccion pública, cofradías y demás, cuyos bienes han sido declarados en estado de venta.

En su consecuencia, los que deseen utilizar los servicios y conocimientos especiales que en el ramo posee el citado D. José Ami, podrán dirigirle franca la correspondencia á la calle de la Escalinata, núm. 25, en Madrid.

Comision principal de ventas de bienes nacionales.

Fincas rústicas.

Provincia de Guadalajara.

Lista de las fincas rústicas de que se ha incautado el Estado en esta provincia y que se anuncian en el Boletín oficial por disposición del Sr. Gobernador de la misma, conforme con lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 103 de la instrucción de 31 de mayo á saber:

(Continuacion.)

Clase de las fincas.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Cebida.		Plantas que contienen.	Valor en renta.		
			Fanegas	Celemos.		Metálico.	Fanegas.	Celemos.
Una tierra	Magistral de Alcalá de Henares.	Quer.	1	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	1	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	4	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	3	4	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	4	»	»	42	»
id. id.	id. id.	id.	2	7	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	5	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	10	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	4	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	»	»	»	»	»

(Continuará.)

El partido de Cirujano titular de Cendejas de Medio y su anejo Cendejas de Padrastro se halla vacante, su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo, 20 cargas de leña, casa gratis, y libre de toda contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 25 del corriente en que se proveerá.

Ayuntamiento Constitucional de la Huerce.

El partido de Cirujano titular de esta villa se halla vacante; su dotacion consiste en sesenta fanegas de centeno cobradas en las eras por el facultativo, doscientos ochenta reales en dinero, sesenta arrobas de patatas, sesenta cargas de leña, y el ajuste particular del Sr. Cura párroco, casa de valde libre de toda contribucion excepto la del Subsidio; siendo de su cuenta la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo agosto en que se proveerá, advirtiendo que desde el dia 24 de junio del año próximo venidero de 1856, se agregarán al partido los pueblos de Umbralejo y Valdepinillos, distantes menos de un cuarto de legua de esta, y unido todo el partido, consiste la dotacion por un calculo aproximado en ciento cincuenta fanegas de centeno, seis cientos cincuenta reales en dinero, ciento cincuenta arrobas

de patatas, sesenta cargas de leña, el ajuste particular de los dos Curas párrocos, casa de valde y libre de toda contribucion excepto la del Subsidio.—La Huerce 10 de julio de 1855.—El Alcalde, Pascual Benito —P. A. D. A. C.—Raimundo Cuevas, Secretario.

Encargado para adquirir por compra ó á censo, terrenos de todas clases, sitios, calidad y cabida siendo capaces de mejoras, ya sea de propiedad particular ó de propios; bien se hallen utilizados ó infructíferos, yerros ó eriales, en cerro, en pantano, en arenal, en pedriza y barrancos; se reciben noticias y proposiciones y tambien poderes para denunciar los de todas clases, u otros encargos análogos, como agencias de cualquiera especie, compra y venta de papel del estado, de minas, acciones de estas &c. en Madrid calle del Horno de la Mata, número 19, entresuelo, y franco de correo á D. Felipe R. Fernandez.

SOCIEDAD MINERA

Nuestra Señora de los Angeles, que radica en Robreduras. Mina San Gil.

La Junta directiva de esta sociedad ha dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia haber amortizado cuatro acciones de esta mina por falta en el pago de dividendos, señaladas con los números 48, 49, 50 y 100, previa la celebracion del juicio de conciliacion, lo que se anuncia por haberse estraviado las correspondientes láminas. El Presidente de la sociedad, Patricio de Bereda.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos.